



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 17 de febrero

Número 40

Providencias Judiciales

BURGOS

D. José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en autos de juicio ejecutivo número 346 de 1978, seguidos a instancia de Cerámica Scala Española S. A., contra Sumaco S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 23 de enero de 1979.—El Ilustrísimo Sr. D. José Miñambres Flórez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Cerámica Scala Española S. A., de Burgos, representada por el Procurador doña Concepción Alvarez Omaña y dirigido por el letrado don José Manuel Alonso Durán, y de la otra como demandado Sumaco S. A., de Zaragoza, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mandar seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada Sumaco S. A., con domicilio social en Zaragoza, calle Checa 17, bajo, y con ello completo pago al actor de la cantidad de novecientos cuarenta y cuatro mil ochecientos cuarenta y ocho pese-

tas de principal, mil seiscientos sesenta ptas. de gastos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Sumaco S. A., mediante su publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 27 de enero de 1979. El Secretario, José Santamarta.

604.—1.745,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de trabajo, para la actividad de «Comercio Textil» de Burgos, remitido a esta Delegación Provincial para su homologación, y,

Resultando: Que el día 26 del pasado mes de enero tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo Junto con el acta de adopción del correspondiente acuerdo.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para cono-

cer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo, objeto de estas actuaciones, se ajusta a los preceptos determinados en el Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre y demás disposiciones concordantes, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de trabajo, para la actividad de «Comercio Textil» de Burgos, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los arts. 5.º 2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Las empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificarlo a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Con-

venio en la correspondiente empresa.

Notifíquese esta resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el Boletín Oficial de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, 8 de febrero de 1979.—
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de "Comercio Textil" de Burgos, capital y provincia.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Ámbito territorial, funcional y personal.*

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obliga a todas las empresas, cuyas actividades viene recogidas en su ámbito funcional y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando la empresa tuviera su domicilio social en otra provincia distinta.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad, exclusiva, principal o predominante, sea la de «Comercio Textil», conforme al marco establecido por la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas encuadradas dentro del ámbito territorial y funcional sin más excepciones que las que señala el art. 2.º de la Ley 16/1976 de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 4.º — *Vigencia.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos en 1.º de enero de 1979, siendo su duración de un año, por lo que finalizará en 31 de diciembre de 1979.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes firmantes del Convenio con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*

Art. 5.º — *Compensación y absorción.* A efectos de una posible absorción, las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, por lo que son compensables y absorbibles las mejoras del presente Convenio con aquellos derechos reconocidos con anterioridad. Asimismo los incrementos económicos que por disposiciones legales futuras puedan reconocerse, serán absorbidas hasta donde alcancen por las estipulaciones de este Convenio.

Art. 6.º — *Garantía "ad personam".* Subsistirán estrictamente «ad personam», las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que puedan existir consideradas globalmente en su cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 7.º — *Salarios.* Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como único anexo figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del año de vigencia del Convenio.

Sección segunda: *Complementos salariales.*

Art. 8.º — *Antigüedad.* El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por ciento del salario asignado del presente Convenio a la categoría profesional en la que esté clasificado.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las empresas abonarán a su personal dos gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una al importe de una mensualidad del salario pactado en este Convenio más la antigüedad: Una «Paga de verano», pagadera dentro de la primera quincena del mes de julio y una «Paga de Navidad», pagadera antes del día 22 de diciembre.

Art. 10. — *Gratificación por ventas.* Las empresas abonarán a su personal una gratificación en función de las ventas o beneficios equivalente al importe de una mensualidad del salario pactado más la antigüedad y que será abonada antes del mes de marzo.

CAPITULO III

JORNADA LABORAL Y VACACIONES

Art. 11. — *Jornada laboral.* La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio, será de 44 horas semanales.

Sin embargo, en compensación —puramente temporal y no económica— de los días en que por necesidades de servicio, se tenga que prolongar la jornada, la jornada laboral comprendida entre el 1.º de junio y 30 de septiembre será de 42 horas semanales, vacando los sábados por la tarde.

En el resto del año, el día 1.º de cada mes, las empresas que tengan horarios rotativos fijarán un cuadro horario de trabajo y descanso semanal de todos sus trabajadores de forma que cada uno de ellos sepa qué día de la semana le corresponde vacar, de mañana o tarde.

Art. 12. — *Vacaciones.* El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones. Con objeto de armonizar las necesidades de la empresa con los intereses de los trabajadores en cuanto al período vacacional, aquélla y éstos, al menos con dos meses de antelación a su disfrute, planificarán las vacaciones del personal conciliando los intereses tanto de los trabajadores con la empresa como de los trabajadores entre sí, a cuyo efecto podrá partirse el tiempo de vacaciones de tal manera, que el trabajador pueda elegir 18 días de su período de vacaciones y la empresa los otros 12 días restantes a lo largo del año.

CAPITULO IV

LICENCIAS

Art. 13. — *Permisos retribuidos.* El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho en caso de boda de ascendientes y descendientes, de uno y otro cónyuge, así como de hermanos y hermanos políticos, a un día de licencia retribuido.

Tiene también derecho a dos días retribuidos, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento, en los casos de alumbramiento de esposa o enfermedad grave; fallecimiento del cónyuge, hijos, padre y madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

En caso de matrimonio, la licencia retribuida será de 15 días naturales.

Art. 14. — La mujer trabajadora tendrá permiso al menos de un período laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del parto. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada el tiempo no disfrutado antes del parto. Asimismo, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de 9 meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

CAPITULO V

OTRAS PERCEPCIONES

Art. 15. — La resolución voluntaria de contrato de trabajo por razón de matrimonio no dará derecho a indemnización alguna, en todo caso, las trabajadoras solteras ingresadas antes del 31 de diciembre de 1976, en tanto no se extinga su actual contrato de trabajo, mantendrán el derecho a dicha indemnización, en la forma y cuantía que la tenga reconocida.

Art. 16. — Los trabajadores que presten servicio militar tendrán derecho al abono de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Comercio.

Art. 17. — *Jubilación.* A los trabajadores que se jubilen con 15 años de permanencia en la empresa, se les premiará con tres mensualidades incrementadas con los cuatrienios inherentes a los mismos. En igual forma los que se jubilen llevando en la empresa 20 años o más se les otorgará un premio consistente en cuatro mensualidades y los que lleven más de 25 años de antigüedad, tendrán de-

recho a un premio consistente en cinco mensualidades.

Art. 18. — *Dietas.* Todo el personal que haya de ser desplazado en comisión de servicio fuera de su residencia y, en consecuencia, no pueda comer en su domicilio, tendrá derecho a una media dieta de 600 pesetas. Si dicho desplazamiento le obliga a pernoctar fuera de su domicilio, la cuantía de la dieta será de 1.200 pesetas.

Art. 19. — *Accidentes de trabajo y enfermedad.* En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido por el régimen de asistencia de la misma, la empresa, conforme a lo que determina la Ordenanza Laboral, completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de 12 meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio en general, y demás disposiciones laborales de aplicación que estén en vigor.

Art. 21. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente este Convenio la Comisión Negociadora del mismo lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 22. — La aplicación del presente Convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 28 de diciembre y sin perjuicio de los efectos prevenidos en su artículo quinto.

Art. 23. — Las mejoras económicas y sociales, que supone el presente Convenio, serán correspondidas con el mantenimiento y mejora de la productividad y rendimiento por parte de todos los trabajadores y la debida atención a

la apertura y cierre del establecimiento.

Art. 24. — Una vez homologado el presente Convenio por la autoridad laboral, la Comisión negociadora del mismo, se constituirá en Comisión mixta paritaria encargada de su interpretación y aplicación.

A N E X O

TABLA SALARIAL

	Mensual pesetas
GRUPO PRIMERO: Personal técnico titulado.	
Tit. de grado superior	36.000
Tit. de grado medio	31.000
Ayudante tecn. sanitario	28.000
GRUPO SEGUNDO: Personal mercantil técnico no titulado y mercantil propiamente dicho.	
Director	38.000
Jefe de División	32.000
Jefe de personal	32.000
Jefe de compras	32.000
Jefe de ventas	32.000
Encargado general	32.000
Jefe de sucursal	30.000
Jefe de almacén	30.000
Jefe de grupo	30.000
Jefe de sección mercantil	29.500
Encargado de establec.	29.700
Intérprete	26.500
Viajante	26.500
Corredor de plaza	26.500
Deped. mayor de 25 años	26.500
Deped. mayor (10 % más que el anterior)	29.150
Depend. de 22 a 25 años	23.500
Ayudante de 20 a 22 años	22.000
Ayudante de 18 a 20 años	21.000
Aprendiz entre, 15 y 16 años.	8.600
Aprendiz entre, 16 y 18 años.	12.000
GRUPO TERCERO: Personal técnico no titulado.	
Director	38.000
Jefe de división	32.000
Jefe administrativo	30.000
Secretario	23.500
Contable	27.400
Jefe de Sec. administrativa.	29.150
Personal administrativo.	
Contable-Cajero	29.150
Oficial administrativo	26.500
Aux. admin. de 18 a 25 años.	22.500
Aux. administrativo mayor de 25 años	23.500
Aspirante de 16 a 18 años.	12.500
Aux. Caja de 18 a 20 años.	21.000

*Mensual
pesetas*

Aux. Caja de 20 a 22 años.	22.000
Aux. Caja de 22 a 25 años.	22.500
Aux. Caja mayor 25 años.	23.500

**GRUPO CUARTO: Personal de
servicio y actividades auxiliares.**

Jefe sección servicio	26.500
Dibujante	26.500
Escaparatista	26.500
Ayudante montaje	21.000
Delineante	22.500
Visitador	23.500
Rotulista	23.500
Cortador	26.500
Ayudante de cortador	23.500
Jefe de taller	26.500
Prof. de Oficio de 1. ^a	26.500
Prof. de Oficio de 2. ^a	23.500
Ayudante de Oficio	22.000
Capataz	24.000
Mozo especializado	22.500
Ascensorista	21.000
Telefonista	21.000
Mozo	22.000
Empaquetadora	21.000
Repasadora medias	21.000
Cosedora de sacos	21.000

GRUPO QUINTO: Personal subalterno.

Conserje	22.000
Cobrador	21.000
Vigilante	21.000
Sereno	21.000
Ordenanza	21.000
Portero	21.000
Personal limpieza (pesetas hora)	90
Personal limpieza jornada completa	21.000

**Ayuntamiento de Salas de los
Infantes**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Hace saber:

1.º Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1978, por un total de 8.775.582 pesetas, al amparo del Real Decreto-Ley 2/1979, de 26 de enero, y normativa concordante, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 y por las causas rela-

cionadas con el núm. 3 del art. 696, ambos de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, presentar reclamaciones a la Corporación, para que ésta las curse al Delegado de Hacienda.

2.º Simultáneamente ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia acudir al crédito para financiar el presupuesto extraordinario de referencia, operación con el Banco de Crédito Local de España y las siguientes características: importe, 8.615.582 pesetas; interés y comisión, 10,20 % anual; plazo, 10 años; iniciación de amortización, 1 de enero de 1980. Dicho expediente se halla expuesto al público en Secretaría Municipal, por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones y pertinentes.

Edicto que se hace público en cumplimiento y a efectos de los artículos 698 de la Ley de Régimen Local, 284 del Reglamento de Haciendas Locales y 2-1 del Real Decreto 115/1979, de 26 de enero.

Salas de los Infantes, 14 de febrero de 1979. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

Subastas y Concursos**Ayuntamiento de Miraveche**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, y bajo el pliego de condiciones generales y el particular aprobado por este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles, de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se procederá en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de un lote de 231 hayas maderables con un volumen de 140 metros cúbicos y de 73 hayas leñosas, con un volumen de 77 metros cúbicos y una valoración total de ciento veintisiete mil cuatrocientas pesetas (127.400), en el monte de «Los Cabreros», núm. 198, y tipo índice de 125 por 100.

Las proposiciones, se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, hasta cinco minutos antes del fijado para la celebración de la subasta.

Para tomar parte en la subasta se constituirá un fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación,

que será ampliada al 6 por 100 del tipo de adjudicación por el adjudicatario, debiendo presentar el carnet de empresa antes de la adjudicación.

Miraveche, 18 de marzo de 1979.
El Alcalde, Santiago López.

634.—1.145,00

**Junta Vecinal de
Villabáscos de Sotoscueva****Anuncio de subasta**

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, a los 20 días hábiles, a partir del día siguiente del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en la Casa del Pueblo de Villabáscos de Sotoscueva, a las 12 horas, la subasta de 25 robles maderables con un volumen de 45 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leñas en sus copas, en la tasación de 147.500 pesetas, procedentes del monte la «Dehesa», número 483, tramo II, propiedad de esta Junta Vecinal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

Villabáscos de Sotoscueva, febrero de 1979.—El Presidente, Daniel Pérez.

582.—650,00

**Junta del Monte Pinar
Particular de Zazuar**

Por medio del presente edicto se hace saber a cuantas personas les pueda interesar que el día 25 del presente mes de febrero, a las 13 horas y en el salón de las Escuelas, tendrá lugar la subasta pública, a pliego cerrado, del aprovechamiento de 42.000 pinos maderables pináster de los montes particulares de La Calabaza y Pinosa.

La admisión de pliegos será hasta las 13 horas de dicho día 25.

El pliego de condiciones puede ser examinado en el domicilio del señor Presidente de esta Junta y donde se informará de cuantos detalles puedan interesar a los posibles licitadores.

Zazuar, 7 de febrero de 1979. — El Presidente, Julián Pastor.

679.—655,00



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1979

Sábado 17 de febrero

Adición al núm. 40

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

APROBACION PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO NUM. 54, DE LIQUIDACION DE DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1978 Y PRESTAMO A CONCERTAR CON EL BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

Esta Excm. Diputación Provincial haciendo uso de la autorización concedida por R. D. 2/1979, de 26 de enero, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de los corrientes, aprobó el presupuesto extraordinario de liquidación de deudas al 31 de diciembre de 1978 cuyo importe nivelado en Gastos e Ingresos se eleva a la cantidad de 81.228.450 pesetas.

Dicho Presupuesto se financia parcialmente con operación de crédito, que al amparo de lo dispuesto en la instrucción cuarta de la Orden del Ministerio del Interior, de 27 de enero de 1979, se llevará a efecto mediante préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características son las siguientes:

Finalidad: Liquidación de deudas asumidas o devengadas al 31 de diciembre de 1978.

Cuantía, intereses y amortización: Préstamo a concertar, 60.491.523 pesetas; Interés anual, 10,20 %; plazo de amortización 10 años, iniciándose dicho período en 1980.

El expediente de ambos documentos se expone al público, por término de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hallándose de manifiesto en la Intervención de Fondos Provinciales, durante dicho plazo y horas de despacho, de conformidad y a los efectos determinados en R. D. 115/1979, de 26 de enero, admitiéndose las reclamaciones que se presenten por las personas, Corporaciones y Asociaciones que se determinan en el artículo 683 y causas que establece el 684, ambos de la Ley de Régimen Local.

Burgos, 15 de febrero de 1979.

EL PRESIDENTE,
Joaquín Ocio Cristóbal

